

ORDENANZA N°1345

FUNDAMENTOS

Que el Art. 27 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que los Concejales de las Municipalidades podrán gozar durante el desempeño de su mandato, de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, la que les será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y las reuniones de sus comisiones. En ningún caso el monto total anual de dichas dietas y demás conceptos que perciba a modo de retribución la totalidad del Cuerpo más la retribución total anual de los miembros del Tribunal de Cuentas, podrá exceder del dos por ciento (2 %) del Presupuesto Municipal.

Que a su vez el Artículo 82° del mismo cuerpo normativo señala que los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán remuneración, en caso de que ésta se fije para los Concejales, debiendo ser igual a ella, todo según las previsiones presupuestarias y siempre dentro del límite del dos por ciento (2%) establecido en el Artículo 27 de la Ley 8102.

Que los Concejales Municipales y Miembros del Tribunal de Cuentas han desempeñado el cargo sin percibir dieta alguna a lo largo del presente mandato.

Que dado la geografía en que está inserto este Municipio, exige que la mayoría de estos funcionarios deban trasladarse, con un costo de movilidad.



Que, en tal circunstancia, el monto adecuado para cubrir esencialmente gastos de movilidad o representación deberá establecerse en la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000), mensual por todo concepto.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO
Y VILLA QUILINO**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: N°1345

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de junio del cte. año, una dieta para los Concejales Municipales y Miembros del Tribunal de Cuentas en la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00), mensual por todo concepto.

Artículo 2°: La dieta será abonada en proporción a la asistencia de los Concejales a las Sesiones, reuniones Comisiones y/o convocatorias que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal, a cuyo fin por Secretaría se elaborará informe mensual de Asistencias.

Artículo 3°: La dieta de los Miembros del Tribunal de Cuentas será abonada en proporción a la asistencia a las reuniones ordinarias y/o convocatorias que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal, a cuyo fin por Secretaría se elaborará informe mensual de Asistencias.



Artículo 4º: La Secretaria del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, presentará ante el Departamento Ejecutivo Municipal un informe mensual en el que dé cuenta de la asistencia, atento lo dispuesto por Art. 1º y 2º de la presente Ordenanza, a los fines de la liquidación de la dieta. Dicha presentación será efectuada el último día hábil de cada mes.

Artículo 5º: Establézcase que sea a cargo del Municipio los aportes y contribuciones que la dieta establecida en el Art. 1º genere.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Julieta Fernanda Geuna Godoy
Presidenta HCD
Municipalidad de Quilino